

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/420/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540500002922**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinte de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo del Estado de Veracruz¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Conocer cuántos trabajadores de confianza fueron despedidos desde el 06 de junio al 31 de octubre del 2021, luego de que concluyó su periodo de trabajo en la 65 Legislatura. Requiero de un listado con el total de trabajadores despedidos por mes.

Conocer el monto de liquidación que se entregó a los trabajadores de confianza que dejaron de laborar en el Congreso del estado desde el 06 de junio al 31 de junio del 2021. Requiero de un listado con el monto que se otorgó a cada trabajador.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Conocer el número de trabajadores de confianza que se contrataron con la entrada en operación de la 66 legislatura, las áreas a las que fueron asignados y los montos de pago e noviembre y diciembre del 2021, así como la primera quincena de enero del 2022. Requiero una lista con el número de empleados, el área asignada y el monto de su salario y otras prestaciones. (Sic)

...

2. **Respuesta.** El **tres de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **ocho de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0420/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **catorce de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.

² En lo subsecuente instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad e inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficios CEV/SSAF/DRH/0090/2022 y CEV/SSAyF/DRH/DCP/064/2022, suscritos por el Director de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Control de Personal, como se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Haza



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LXI LEGISLATURA
CEV/SSAF/DRH/0090/2022

Lic. Maribel Torres Fuentes
Titular de la Unidad Inmersa de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su similar número PRESA/T/136/2022, número que corresponde al número de folio 30164050002022, adjunto oficio número CEV/SSAyF/DCP/064/2022 firmado por el titular del Departamento de Control de Personal, mismo que, con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elaboró la respuesta correspondiente y se presentó a la parte interesada.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplicancia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

LVVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LVVI LEGISLATURA
CEV/SSAF/DRH/0420/2022

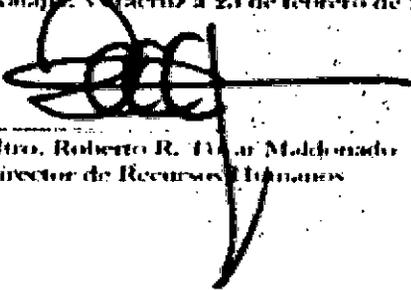
Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad Interna de Transparencia
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente

Con relación a su similar número PRESUT/044/2022, mismo que corresponde al número de expediente IVAI-REV/0420/2022/II que solicita información relacionada con el folio 300540500002/2022, adjuvando oficio número CEV/SSAF/DUP/131/2022 firmado por el titular del Departamento de Control de Personal, mismo que contiene la información solicitada; lo anterior para que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la parte interesada.

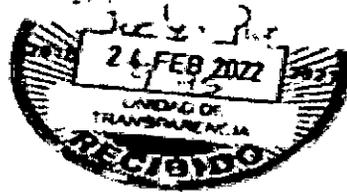
Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente

Xalapa, Veracruz a 23 de febrero de 2022



Mtro. Roberto R. Tovar Maldonado
Director de Recursos Humanos



CAP Lic. Domingo Balboa Cortés, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz Para el señalamiento.
Lic. Irma Arriola Loef Méndez, Secretaria de Servicios Administrativos e Informáticos. México D.F.
ArbitroTM

LVVI

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL
OFICIO NÚM.- CEV/SSAF/DRH/DCPI/34/2022
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa, Ver. 23 de febrero

MTR. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm.- CEV/SSAF/DRH/128/2022, donde adjunta el similar signado por el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRESUT/044/2022 para dar solución a la impugnación en recurso de revisión dentro del expediente IVAI-REV/0420/2022/III donde el solicitante interpone lo siguiente:

"...solicita la lista de trabajadores despedidos y el monto erogado por su liquidación, y se solicitaron a remitirlos a la nómina del tercer trimestre del 2021 también pedir conocer el número de trabajadores que entraron con la nueva cámara y las áreas, así como salarios, y los datos de la respectiva san pascuales".

[FIRMA]

Al respecto reitero a Usted la información plasmada en mi oficio No. CEV/SSAF/DRH/DCPI/064/2022 donde se especifica que, de acuerdo a lo establecido por el criterio 3-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por este motivo y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informó que, de acuerdo con los registros que obran en esta oficina a mi cargo, no hubo trabajadores despedidos durante el periodo del cual se solicitó la información.



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL

OFICIO NUM. CEVISA/FIDRM/DC/P/134/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa Ver. 23 de febrero

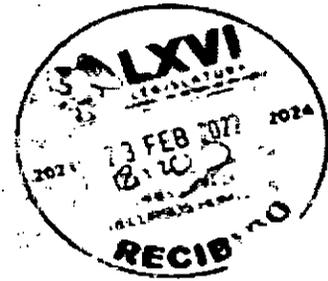
Así mismo se advirtió que, con la entrada en operación de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, para el cuarto trimestre del ejercicio 2021 se contrataron 190 trabajadoras de confianza de los cuales 66 fueron asignados al área administrativa y 124 al área legislativa, por lo que, como se estableció en mi respuesta preliminar, de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante puede acceder al formato de remuneraciones de los servidores públicos del cuarto trimestre del 2021, encontrando en el mismo los nombres de cada uno así como el tipo de empleado y sus salarios accediendo al mismo link

https://www.legisver.gob.mx/transparencia/fidrm/viii/15_LTAIPVIL15Villia.xls

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LIC. VALENTIN E. ENRIQUE BERISTAIN JÁCOME
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL

el E. Beristain

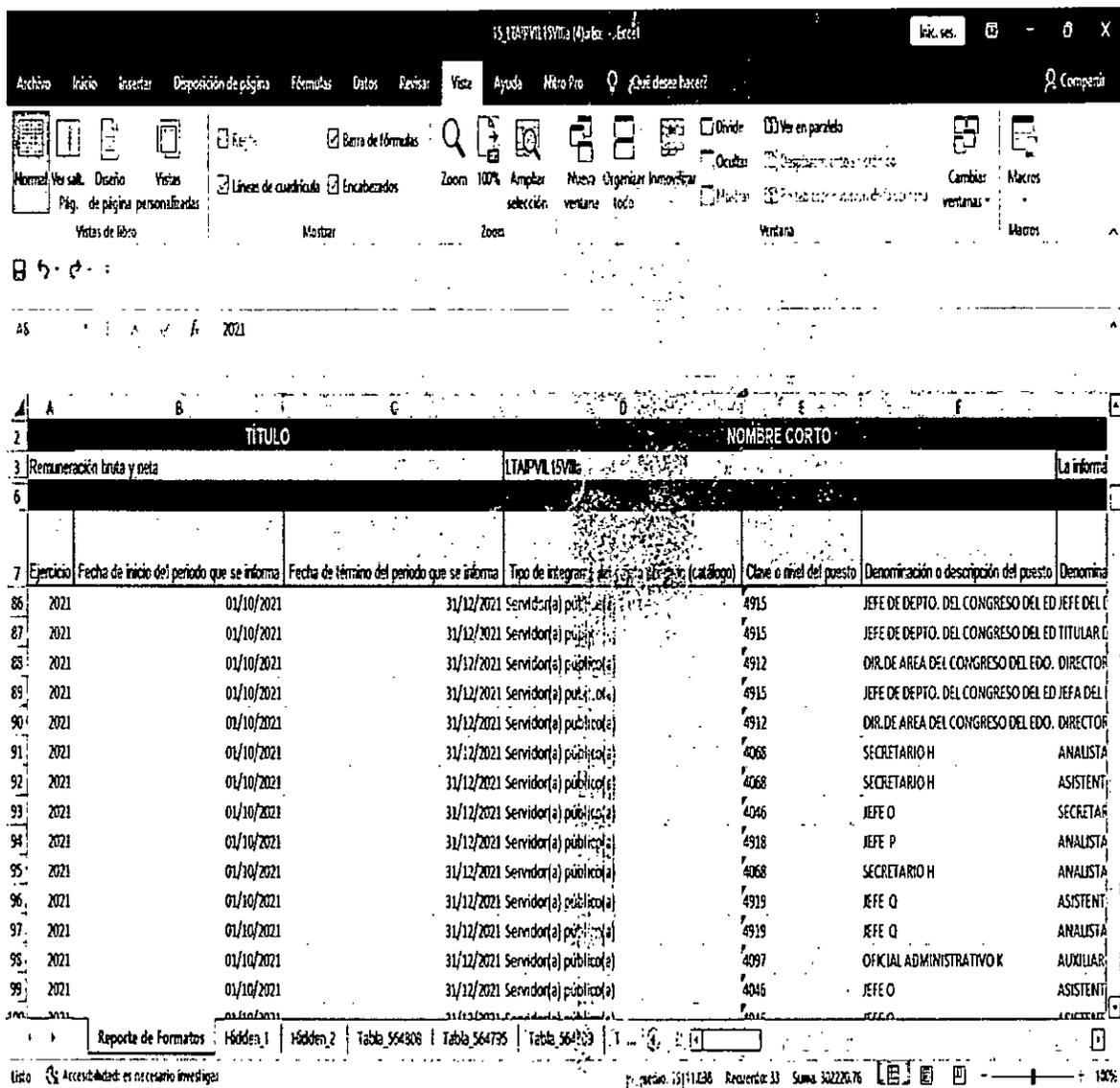


Av. Encarnación Col. El Mirador C.P. 91170
Tel. 228-442-05-01
C.P. 3216

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Control de Personal, áreas que resultan competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 7, fracción III, inciso a), 40, fracciones II y IV y 41, fracciones II y IV del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
24. De la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso se advierte que el sujeto obligado, a través del Jefe del Departamento de Control de Personal informó que durante el periodo solicitado no hubo trabajadores despedidos y proporcionó el enlace electrónico que conduce a la información que publica el sujeto obligado en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, en donde señaló que el particular podría localizar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos. De igual forma, señaló que con la entrada en operación de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se contrataron ciento noventa trabajadores de confianza, de los cuales sesenta y seis fueron asignados al área administrativa y ciento veinticuatro al área legislativa. Respuesta que el sujeto obligado reiteró al comparecer al presente recurso de revisión.
25. Como se advierte de los autos del presente expediente, la parte recurrente se agravia, en primer término, señalando que solicitó un listado de trabajadores despedidos y monto erogado por su liquidación y que el sujeto obligado se limitó a remitirlo a la nómina del tercer trimestre del dos mil veintiuno, sin embargo, no le asiste la razón a la parte recurrente, pues contrario a lo manifestado, el sujeto obligado le informó que de acuerdo a los registros del Departamento de Control de Personal no hubo trabajadores despedidos durante el periodo del cual solicita información, es decir, del seis de junio al treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno.
26. En segundo término, la parte recurrente se agravia manifestando que pidió conocer el número de trabajadores que entraron con la nueva cámara y las áreas, así como los salarios, a lo que el sujeto obligado dio respuesta señalando que para el cuarto trimestre

del ejercicio dos mil veintiuno se contrataron ciento noventa trabajadores de confianza, de los cuales sesenta y seis fueron asignados al área administrativa y ciento veinticuatro al área legislativa, mientras que por lo que respecta a los salarios del personal lo remitió a consultar el enlace electrónico https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa.xlsx, mismo que al consultarlo remite a la información que el sujeto obligado publica en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y que corresponde a la información del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:



TÍTULO		NOMBRE CORTO					
Remuneración bruta y neta		LTAIPVIL15VIIIa					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integración	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación	
86	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFE DEL E	
87	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	TITULAR E	
88	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4912	DIR.DE AREA DEL CONGRESO DEL EDO.	DIRECTOR	
89	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFA DEL	
90	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4912	DIR.DE AREA DEL CONGRESO DEL EDO.	DIRECTOR	
91	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4068	SECRETARIO H	ANALISTA	
92	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4068	SECRETARIO H	ASISTENT	
93	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4046	JEFE O	SECRETAR	
94	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4918	JEFE P	ANALISTA	
95	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4068	SECRETARIO H	ANALISTA	
96	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4919	JEFE Q	ASISTENT	
97	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4919	JEFE Q	ANALISTA	
98	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4097	OFICIAL ADMINISTRATIVO K	AUXILIAR	
99	2021	01/10/2021	31/12/2021 Servidor(a) público(a)	4046	JEFE O	ASISTENT	

27. Sin que pase desapercibido que la recurrente solicitó un listado con el número de empleados, el área asignada y el monto de su salario y otras prestaciones, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

28. En ese sentido, el citado artículo dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios tales como Internet o cualquier otro medio, resulta ajustado a derecho que el sujeto obligado le haga saber al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada.
29. De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.
30. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,⁷ que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
31. De ahí que, si el sujeto obligado dio respuesta remitiendo a la información en la forma en la que se encuentra generada, como lo señaló en su respuesta, la misma cumple con garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, pues no se podría ordenar al sujeto obligado que genere la información con el nivel de desglose pretendido por la parte recurrente.
32. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información atiende lo requerido, pues la misma fue otorgada a través del

⁷ "21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁸ la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

35. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

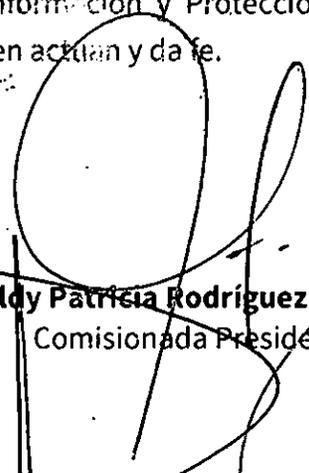
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

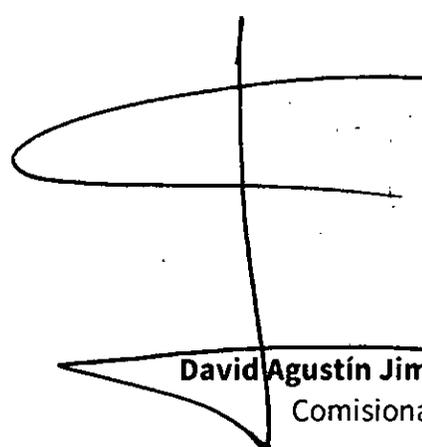
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 215, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

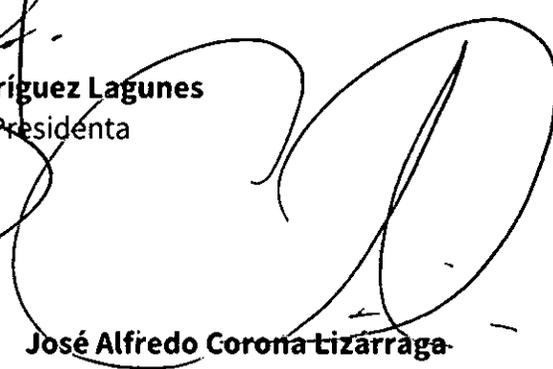
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

